

cion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Javier A. Guridi.

Núm. 1144.—RATIFICACION hecha por el S. C. al Tratado adicional de empréstito celebrado entre el Gobierno y los Señores Hartmont y Compañía. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo ha sometido á este Alto Cuerpo un apéndice al contrato de empréstito celebrado en fecha primero de Mayo último, por el cual la República concede al Señor Edward H. Hartmont, en compensacion de sus desembolsos, riesgos y como comision, la suma de cien mil libras esterlinas, á deducir de las cuatrocientas veinte mil prestadas y á prorrata de las entregas sucesivas.

Por todas estas razones el Senado, en nombre de la República Dominicana, y en virtud del artículo 26 de la Constitucion,

Ratifica en todas sus partes el apéndice al contrato de empréstito celebrado, en que se concede al Señor Edward H. Hartmont, en compensacion de sus desembolsos, riesgos y como comision, la suma de cien mil libras esterlinas de que se lleva hecha referencia.

Resuelto en Santo Domingo, en la sala de sesiones del Senado Consultor, el dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Javier A. Guridi.

Núm. 1145.—DECRETO del S. C. prorrogando la sesion Legislativa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia, en nombre de la República.

Considerando: que transcurridos los tres meses prescritos

(1) V. núm. 1139.

por la Constitucion para la sesion Legislativa, y hallándose pendientes de resolucion la mayor parte de las disposiciones que deben concurrir á organizar la marcha regular de los negocios públicos, tanto á causa de los trastornos políticos ocurridos en estos últimos meses, cuanto por depender muchas de dichas resoluciones de la realizacion del empréstito, como base de todo plan de administracion regular.

Vista la 10a. atribucion del artículo 24 de la Constitucion vigente,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Prorrógase la sesion Legislativa hasta que este alto Cuerpo haya terminado del todo sus trabajos.

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado, á los 25 dias del mes de Mayo de 1869, 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario interino, Félix M. Lluveres.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo, á los 3 dias del mes de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, M. M. Gautier.

Núm. 1146.—DECRETO del S. C. declarando piratas el vapor “Telégrafo”, su gefe y la gente que le acompaña.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior, ha presentado á este Alto Cuerpo diversos documentos creditivos de que el emigrado Gregorio Luperón, acompañado de otros facciosos como él, infestan las costas de la República Dominicana á bordo de un vapor armado, en cuyo tope arbolan la enseña nacional.

Considerando: que el vapor “Telégrafo”, que monta el rebelde Gregorio Luperon, arboló sucesivamente en la rada de